

INFORME
DE SANT PERE
DE RIBES
2009

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes iniciadas durante el año 2009	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2009 que afectan al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	8
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes con las que han recibido municipios con poblaciones similares	8
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años	9
2.4. Estado de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	9
2.5. Tiempos de tramitación de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	9
2.6. Estado de tramitación de las quejas del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	9
3. Actuaciones cuyo promotor reside en Sant Pere de Ribes, durante el año 2009	11
3.1. Quejas y consultas iniciadas en el 2009	12
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años	12
3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones	12
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	13
3.5. Administración afectada en las quejas	13
a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el 2009	13
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Sant Pere de Ribes	14
3.6. Idioma de presentación de las quejas	14
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes según la materia	15
3.8. Quejas y consultas con procedencia de Sant Pere de Ribes y del resto de la comarca	16
3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes respecto de las que proceden de municipios de poblaciones con tamaños similares	17
3.10. Estado de tramitación de las quejas	17

4. Análisis de las actuaciones del Síndic tramitadas durante el año 2009	19
4.1. Las quejas	19
Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos	19
<i>Procedimiento administrativo y coacción administrativa</i>	19
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	19
Educación	20
Infancia	21
Medio ambiente	21
Servicios sociales	22
Tributos	23
Urbanismo	23
Vivienda	24
5. Seguimiento del convenio	27

1. PRESENTACIÓN

El día 13 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y el Síndic de Greuges firmaron un convenio de colaboración en base al cual la supervisión de la actividad municipal por parte del Síndic pasaba a realizarse desde una visión singular del municipio. Eso implica una atención singular desde el Síndic hacia el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes para hacer realidad una mayor garantía de derechos en el ámbito local.

Esta atención se plasma en el establecimiento de determinados mecanismos de fácil acceso al Síndic desde el municipio de Sant Pere de Ribes y también en instrumentos de garantía de la celeridad y la atención específica en el territorio. Así, estos mecanismos se concretan en la instalación de un buzón de quejas, que el Síndic vacía cada semana, ya que es la única institución que, como destinataria de las quejas, puede tener acceso a él; en la posibilidad de acceder a la web del Síndic desde la web del Ayuntamiento; en el compromiso municipal de cumplir con el deber de respuesta al Síndic en unos plazos de respuesta rápidos y por vía electrónica; en una relación más fluida entre el Síndic y el Ayuntamiento, técnicos municipales incluidos; en la posibilidad de visitas periódicas de personal del Síndic a la localidad para atender a las personas; y en la emisión de un informe anual singularizado en el que se recoja la actividad del Síndic relacionada con el municipio durante todo un año.

Cabe decir que, pese a que el convenio se firmó a mediados de mayo, el Síndic ha optado incorporar a este informe la totalidad de la actividad del año.

El informe, más allá de esta presentación, incorpora cuatro apartados más. Los señalados con los números 2 y 3, los más extensos, se dedican a analizar las cifras que se refieren a actuaciones abiertas durante el año 2008 y que tienen que ver con competencias municipales (apartado 2) y las que provienen de residentes en el municipio aunque no tengan nada que ver con competencias municipales (apartado 3).

En el apartado 4, se relatan las actuaciones tramitadas relacionadas con el Ayuntamiento durante el ejercicio, indicándose el estado de tramitación en el que están, y se recogen también las consideraciones que se han remitido al Ayuntamiento relacionadas con quejas tramitadas durante el año.

Por último, en el apartado 5 se realiza un breve seguimiento sobre el propio convenio.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009

Durante el año 2009, el Síndic de Greuges ha recibido un total de 19 quejas que hacían referencia a cuestiones competencia del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, de las cuales 17 provienen de personas que residen en Sant Pere de Ribes y 2 de personas que residen en otros municipios.

En cuanto a los temas planteados en estas quejas, las más numerosas son las que se han referido a cuestiones urbanísticas (5), medioambientales (4) y de administración y procedimiento.

Por lo que respecta a la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la Sant Pere de Ribes, el resultado muestra que las quejas recibidas en Sant Pere de Ribes son ligeramente superiores a la media total y que sólo un ayuntamiento ha recibido más quejas (Sitges, con 37), con el que el Síndic también tiene firmado un convenio de colaboración.

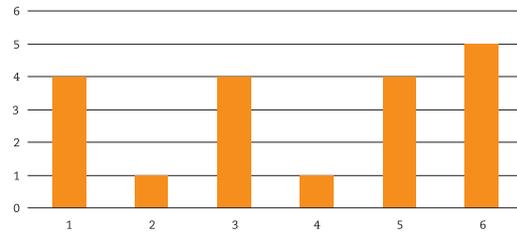
En lo concerniente a la evolución de número de quejas que ha recibido el Síndic sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos cinco años, puede observarse claramente que desde la firma del convenio ha aumentado en un 50% el número de quejas respecto al año anterior (de 13 a 19).

En cuanto a la media de tiempo de tramitación de las actuaciones que afectan al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, el propio ayuntamiento tiene un promedio de 144,43 días, respecto de los 37,76 que tarda el Síndic de media, o los 37,63 días que pueden tardar los interesados. Estas cifras, al compararlas con las que publicó el Síndic en el Informe al Parlamento 2009, que hacen referencia a todas las actuaciones tramitadas durante el año, puede verse que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tiene un promedio de plazos de respuesta muy inferior a la de la Administración local (183 días). Sin embargo, el plazo de respuesta que establece el convenio es de 15 días, para las peticiones de información, y de 30 días para las resoluciones. Aun así, en este ejercicio se han computado actuaciones iniciadas con anterioridad a la firma del convenio.

Finalmente, en lo que concierne al estado de las tramitaciones de las quejas con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, durante el 2009 se han finalizado 17 actuaciones, 10 iniciadas en ejercicios anteriores y 7 iniciadas en 2009, y 14 continúan en trámite, de las cuales sólo 2 se iniciaron antes del 2009.

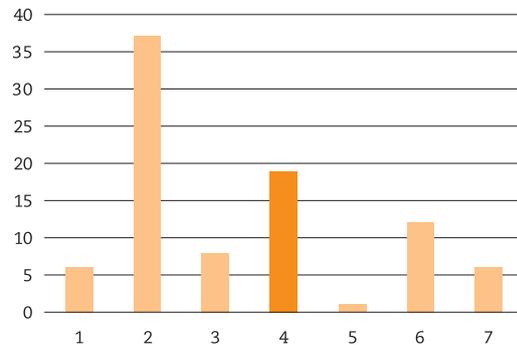
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2009 que afectan al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

	■ Quejas
1 Administración pública	4
Coacción administrativa	2
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
2 Infancia y adolescencia	1
Situaciones de desprotección	1
3 Medio ambiente	4
Aguas	1
Licencias de actividades	1
Residuos	1
Otros	1
4 Servicios sociales	1
Tercera edad	1
5 Tributos	4
Tributos locales	4
6 Urbanismo y vivienda	5
Urbanismo	5
Total	19



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes con las que han recibido municipios con poblaciones similares

	Población	Quejas
1 Premià de Mar	27399	6
2 Sitges	27668	37
3 Sant Vicenç dels Horts	27701	8
4 Sant Pere de Ribes	28353	19
5 Salt	29985	1
6 Barberà del Vallès	31144	12
7 Cambrils	31720	6
Media población	29139	13

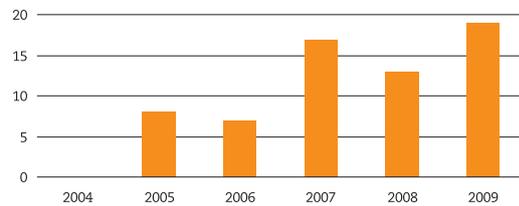


	Quejas
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	19
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Sant Pere de Ribes	12

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años

	Quejas
2004	
2005	8
2006	7
2007 *	17
2008	13
2009	19

*Una de ellas es una actuación de oficio

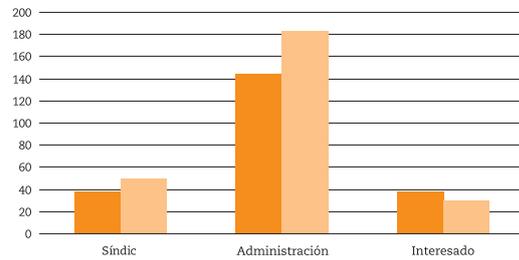


2.4. Estado de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

	2009
Quejas iniciadas	19
Quejas tramitadas	31
Quejas cerradas	17

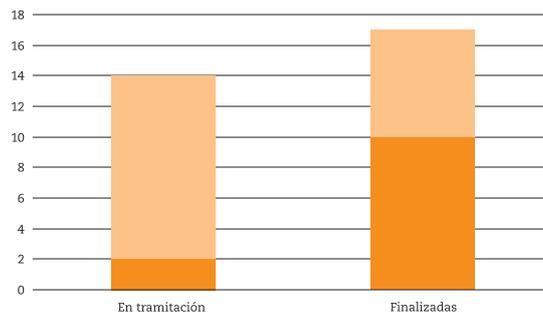
2.5. Tiempos de tramitación de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

	Ayuntamiento	SGC (2009)
Síndic	37,76	50,1
Administración	144,3	183,41
Interesado	37,63	30,38



2.6. Estado de tramitación de las quejas del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	2	10	12	38,71%
Quejas iniciadas en 2009	12	7	19	61,29%
Total	14	17	31	100,00%



3. ACTUACIONES CUYO PROMOTOR RESIDE EN SANT PERE DE RIBES, DURANTE EL AÑO 2009

En este apartado se muestran todas las quejas y consultas que ha recibido el Síndic de Greuges durante el año 2009 cuyo promotor sea residente de Sant Pere de Ribes, independientemente de la administración a la que haga referencia la queja que se haya presentado.

De las 111 demandas de actuación que el Síndic recibió de personas que residen en Sant Pere de Ribes, 45 tenían fundamento para derivar en queja y 66 fueron consultas.

Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos cinco años en la institución, y destaca el aumento del 80% ocurrido del 2007 al 2008 y 30% del 2008 al 2009.

Por lo que a las quejas se refiere, la forma de presentación más utilizada ha sido el correo electrónico (12) y en cuanto a las consultas, la forma más común ha sido la telefónica (26), seguida de la electrónica (12).

Por lo que respecta a las administraciones a las que se referían las quejas de las personas residentes en Sant Pere de Ribes, la mayoría hacían referencia a diferentes departamentos de la Generalitat (la mayoría, 17, al Departamento de Acción Social), así como a ámbitos locales (ayuntamientos de Sant Pere de Ribes, Barcelona, entre otros).

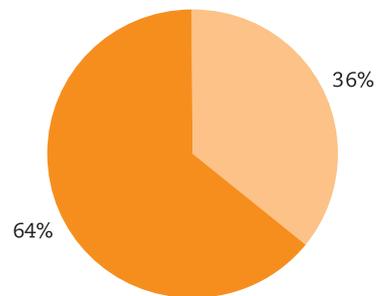
En cuanto a la materia de las actuaciones tramitadas durante el año 2009, el mayor número (6) se ha concentrado en la materia de tributos (6), seguida por quejas sobre administración y procesos (5), infancia (5) y medio ambiente (5); de las consultas, las más numerosas han sido sobre Administración pública (14), consumo (12) y urbanismo (9).

Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Garraf, y también una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que los datos de las personas de Sant Pere de Ribes que han dirigido sus quejas al Síndic son similares a la media resultante de las presentadas por personas de municipios con características poblacionales similares. El municipio con características similares a Sant Pere de Ribes que ha recibido un mayor número de quejas y consultas es Sitges (46), con el que Síndic también tiene firmado un convenio de colaboración.

Finalmente, y en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones que provienen de personas residentes en Sant Pere de Ribes, puede observarse que del total de 58 quejas presentadas durante el año 2009 ya se han finalizado 27, y quedan 31 por resolver.

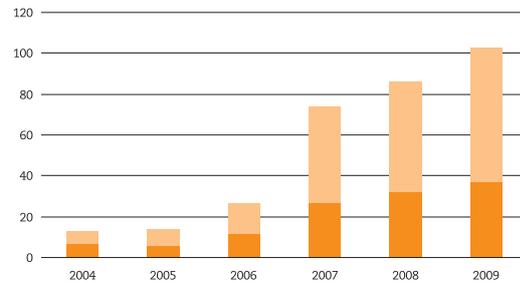
3.1. Quejas y consultas iniciadas en el 2009

	Total	%
Queja	37	35,92%
Consulta	66	64,08%
Total	103	100,00%



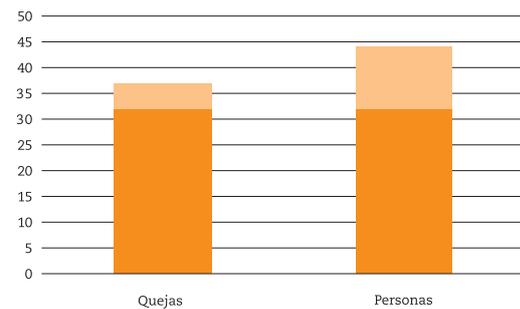
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Pere de Ribes durante los últimos seis años

	Quejas	Consultas	Total
2004	7	6	13
2005	6	8	14
2006	12	15	27
2007	27	47	74
2008	32	54	86
2009	37	66	103



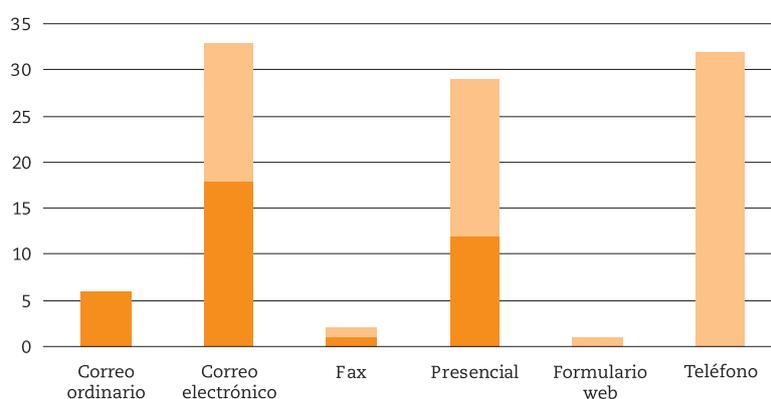
3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones

	Quejas	Personas
Individuales	32	32
Colectivas	5	12
Total	37	44



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

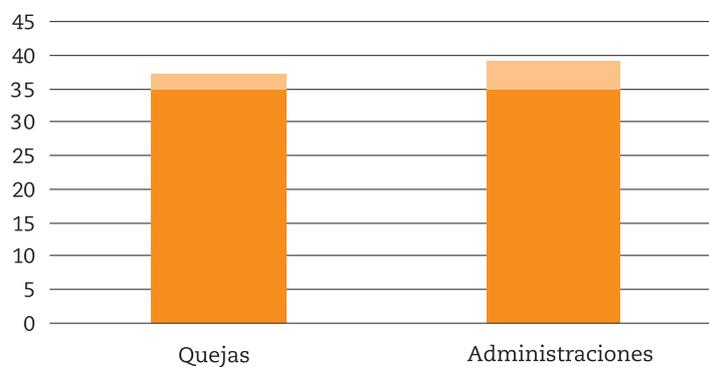
	■ Quejas	■ Consultas	Total	%
Correo ordinario	6		6	5,83%
Correo electrónico	18	15	33	32,04%
Fax	1	1	2	1,94%
Presencial	12	17	29	28,16%
Formulario web		1	1	0,97%
Teléfono		32	32	31,07%
Total	37	66	103	100,00%



3.5. Administración afectada en las quejas

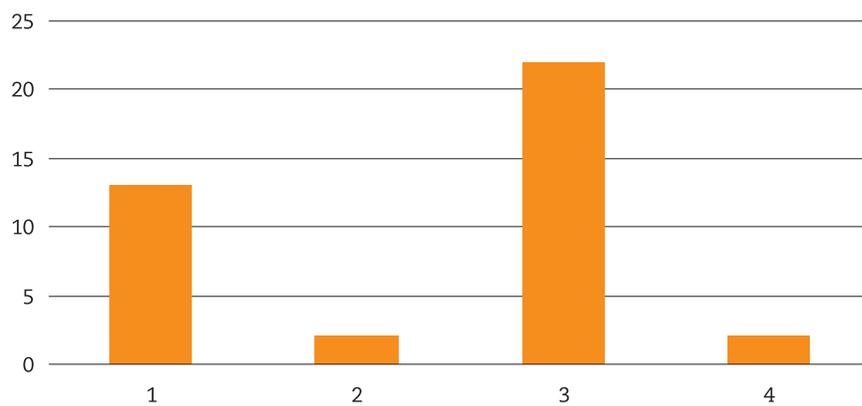
a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el 2009

	Quejas	Administraciones
■ Actuaciones con una administración	35	35
■ Actuaciones con dos administraciones	2	4
Total	37	39



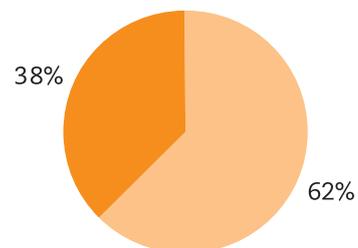
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Sant Pere de Ribes

1	Administración autonómica	13
	Departamento de Acción Social y Ciudadanía	7
	Departamento de Salud	2
	Departamento de Educación	3
	Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación	1
2	Administración general del Estado	2
	Ministerio de Trabajo e Inmigración	1
	Delegación AEAT Barcelona	1
3	Administración local	22
	Ayuntamiento de Calafell	1
	Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	17
	Ayuntamiento de Sitges	3
	Consejo Comarcal del Garraf	1
4	Servicios de interés general	2
	Telefónica España, SAU	1
	FECSA-ENDESA	1
	Total	39

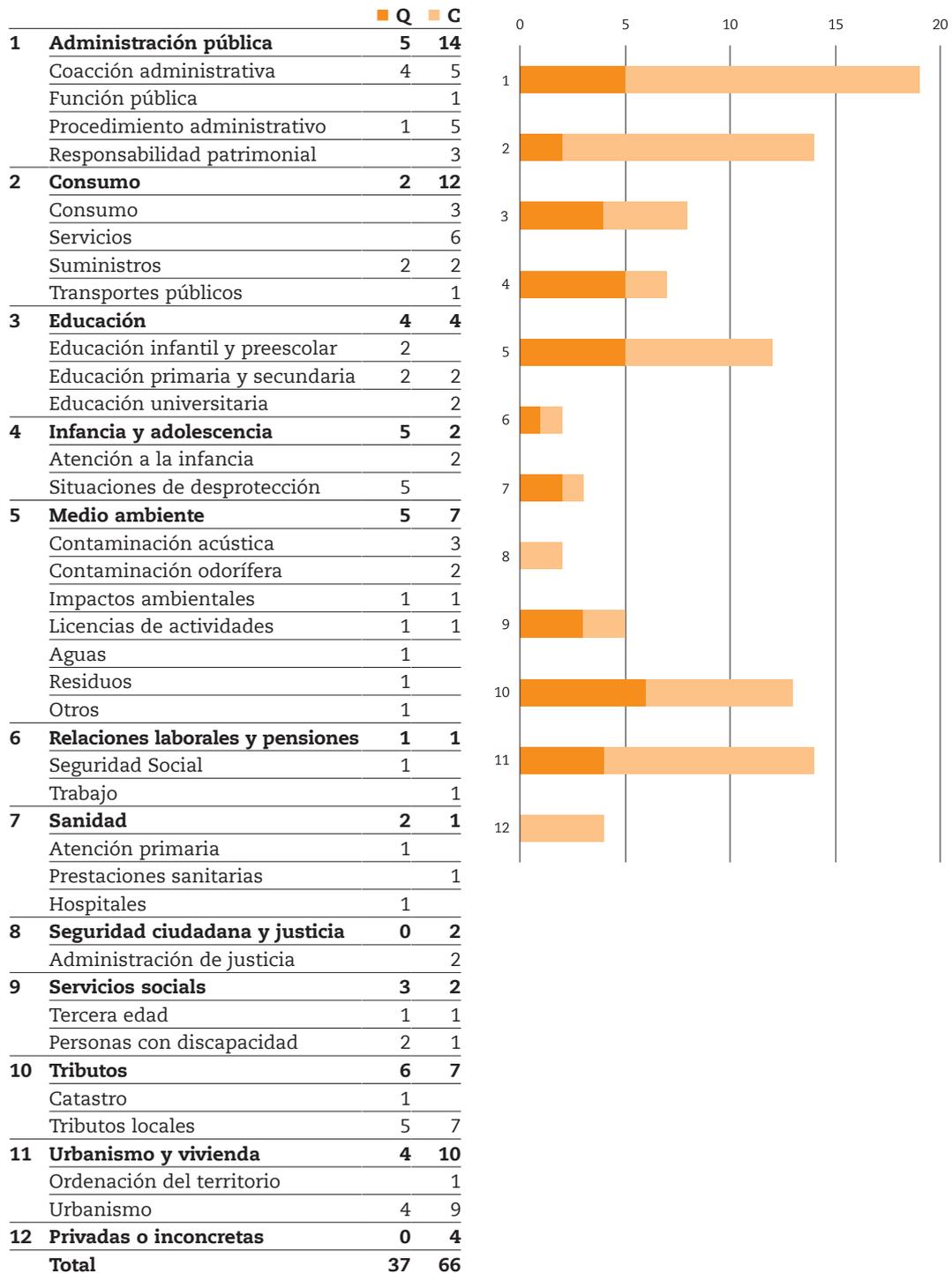


3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	23	62,16%
■ Castellano	14	37,84%
Total	37	100,00%

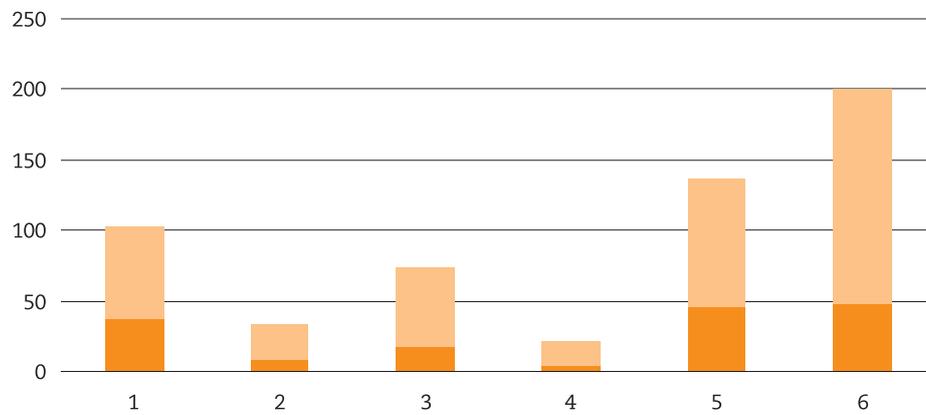


3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes según la materia



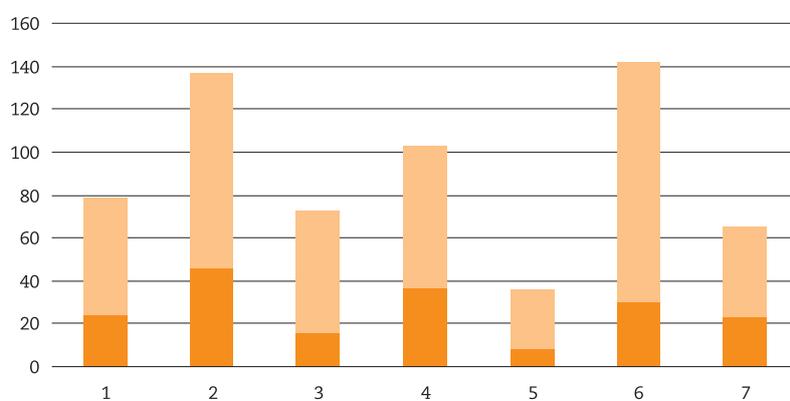
3.8. Quejas y consultas con procedencia de Sant Pere de Ribes y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
1 Sant Pere de Ribes	37	66	103
2 Canyelles	8	25	33
3 Cubelles	17	57	74
4 Olivella	4	17	21
5 Sitges	46	91	137
6 Vilanova i la Geltrú	48	152	200
Total	123	342	465



3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Pere de Ribes respecto de aquellas que proceden de municipios de poblaciones de tamaños similares

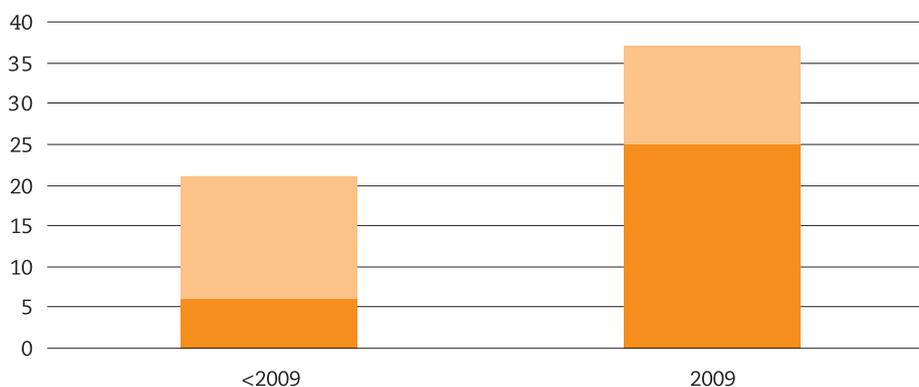
		Población	■ Quejas	■ Consultas
1	Premià de Mar	27399	24	55
2	Sitges	27668	46	91
3	Sant Vicenç dels Horts	27701	16	57
4	Sant Pere de Ribes	28353	37	66
5	Salt	29985	8	28
6	Barberà del Vallès	31144	30	112
7	Cambrils	31720	23	42
	Media población	29139	26	64



	Población	Quejas	Consultas
Sant Pere de Ribes	28353	37	66
Media de la población en Cataluña, excluido Sant Pere de Ribes	29270	25	64

3.10. Estado de tramitación de las quejas

	■ En tramitación	■ Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	6	15	21	36,21%
Quejas iniciadas en 2009	25	12	37	63,79%
Total	31	27	58	100,00%



4. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2009

4.1. Las quejas

Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos

Procedimiento administrativo y coacción administrativa

En este apartado, hay que distinguir la queja que ha recibido el Síndic en relación a una posible irregularidad en el procedimiento administrativo general (Q 01276/09) de las referidas a un procedimiento administrativo sancionador (Q 05894/09 y Q 05897/09).

En primer lugar, la queja 01276/09 se presentaba en relación al retraso en la tramitación de oficio de un expediente de baja del padrón municipal. En el estudio de esta queja, el Síndic comprobó que el Ayuntamiento había iniciado la tramitación del expediente según la normativa vigente y que se había puesto en contacto con el afectado. A raíz de esto, éste tramitó la baja voluntaria del padrón municipal, de forma que se entendió que el objeto de la queja se había resuelto y el Síndic finalizó sus actuaciones.

Por otra parte, en la queja 05894/09 la persona interesada exponía una posible irregularidad que había detectado en la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

El Síndic consideró que la Administración no había actuado de forma irregular. Ante la sanción del Ayuntamiento por un estacionamiento indebido, la persona interesada alegaba que sufría un 65% de discapacidad, si bien no había acreditado que efectivamente gozaba de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Responsabilidad patrimonial

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, el Síndic ha abierto las quejas 01113/07, 00265/08 y 00446/09.

La primera queja (01113/07) hace referencia a la reclamación por daños y perjuicios que la persona interesada presentó al Ayuntamiento y que, según sus manifestaciones, eran causados por un mal funcionamiento de un servicio municipal. Concretamente, solicitaba una indemnización por los daños y perjuicios que había sufrido a consecuencia de una caída en la vía pública porque entendía que el Ayuntamiento había incumplido sus obligaciones de conservación y de mantenimiento.

Examinada la documentación del expediente, el Síndic comprobó que el Ayuntamiento no había notificado a la promotora la admisión a trámite de la reclamación ni el requerimiento de subsanación de posibles defectos y omisiones, ni tampoco la apertura de un plazo de vista del expediente.

A la vista de estos hechos, el Síndic consideró que la omisión de estos trámites había supuesto una disminución real de alegación y de prueba de la promotora y que, por lo tanto, se había producido un supuesto de indefensión. De acuerdo con ello, el Síndic resol-

vió que, en el caso concreto, los vicios de forma debían calificarse de invalidantes y que, en consecuencia, debían retrotraerse las actuaciones al trámite de admisión de la reclamación y de subsanación y mejora.

En la respuesta a la sugerencia del Síndic, el Ayuntamiento insistía en el hecho de que el mes de febrero de 2007 ya había notificado la denegación de la reclamación y que, sin embargo, la persona interesada no había presentado ningún recurso para exponer su desacuerdo con la resolución.

En el último trámite en cuanto a este expediente, el Síndic informó a la persona interesada que el Ayuntamiento no había aceptado su sugerencia.

Otro ejemplo es el de la queja 00265/08, en referencia a la reclamación de unos daños causados a consecuencia de una caída en la vía pública. Sin embargo, en este caso el Síndic consideró que no se podía apreciar la existencia de irregularidades en el procedimiento de responsabilidad patrimonial. Examinada la documentación, se constató que se habían solicitado los correspondientes informes a los servicios municipales para determinar las circunstancias de la caída y que se había tenido en cuenta el contenido del atestado elaborado por la Policía Municipal.

Así pues, en lo referente al procedimiento, se constató que la resolución hacía referencia a las actuaciones practicadas y que fundamentaba jurídicamente la decisión adoptada. En cuanto al fondo de la reclamación, la falta de prueba de las circunstancias de la caída determinaba la desestimación de la reclamación.

En otro caso (Q 00446/09), el interesado había iniciado un procedimiento de responsabilidad patrimonial en reclamación del coste de una licencia de obras y de unos proyectos por una edificación que finalmente el Ayuntamiento no aprobó. Durante la tramitación de la queja, el interesado comunicó al Síndic que había llegado a un acuerdo de indemnización con el Ayuntamiento y, de acuerdo con ello, el Síndic dio por finalizadas sus actuaciones.

Educación

Una asociación de madres y padres de alumnos presentó una queja (Q 05490/08) por el atraso en la construcción de un centro escolar programado y los perjuicios que eso causaba a los alumnos, por los supuestos déficits estructurales del edificio donde asistían a clase.

En respuesta a la solicitud de información del Síndic, el Departamento de Educación indicó que la problemática radicaba en la gestión municipal del solar donde tenía que edificarse el nuevo edificio. De acuerdo con esta información, el Síndic se dirigió al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que le informó que ya se había hecho efectiva la cesión del solar al Departamento de Educación. Así, a pesar de que el Síndic consideró que no se podía apreciar irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento, se le puso de manifiesto que el periodo durante el que se había gestionado la cesión había sido excesivo.

El resto de gestiones sobre este asunto se dirigieron al Departamento de Educación, que informó de la previsión del plazo de finalización de las obras y de la oferta de plazas de bachillerato para los próximos cursos. A partir de aquí, el Síndic finalizó sus actuaciones.

Infancia

La única queja que se ha abierto dentro de este ámbito es la Q 05913/09, que presentó una asociación del municipio dedicada a jóvenes con problemas de marginalidad, por la falta de colaboración del Ayuntamiento ante las diferentes peticiones que habían planteado.

Para conocer el posicionamiento del Ayuntamiento sobre el caso, colaboradores del Síndic se reunieron con las personas responsables en la materia y también visitaron el centro para tener un mejor conocimiento del asunto que se planteaba. La información obtenida está en estudio.

Medio ambiente

Dentro de este ámbito, la queja 03772/08 se refería a los ruidos y los calores provenientes de una lavandería. A partir de la información recibida del Ayuntamiento, que consistía en los resultados de las mediciones realizadas, se concluyó, en cuanto a los ruidos, que no superaban los límites legales establecidos y que, en este sentido, no podía apreciarse irregularidad alguna. En cuanto a las molestias térmicas, en el mes de noviembre, el Ayuntamiento indicó que se había dirigido a la Diputación de Barcelona para solicitar que realizaran las pruebas correspondientes. Desde aquella última comunicación, el Ayuntamiento no ha facilitado ninguna información nueva en relación con esta cuestión, por lo que el Síndic aún no ha podido resolver el expediente.

Otro supuesto en materia de contaminación acústica es el de la queja 04432/08. El promotor ponía de manifiesto una posible falta de actuación suficiente del Ayuntamiento, ante las reclamaciones que había presentado por las molestias causadas por la actividad de un gimnasio.

De la información que aportó el Ayuntamiento se desprendía que no se habían realizado mediciones de sonido. El Síndic consideró que no quedaba lo suficientemente acreditada la inexistencia de fundamento en la reclamación del promotor sin estas mediciones y, por ello, le sugirió que se practicasen. Posteriormente, el Ayuntamiento recordó al Síndic que, en diferentes ocasiones, había intentado ponerse en contacto con el interesado para realizar estas mediciones, pero que no había sido posible. Ante esta situación, el Síndic recomendó al interesado que se dirigiese al consistorio para poder gestionar estas actuaciones, pero como no recibió respuesta alguna, el Síndic tomó la determinación de dar por finalizadas sus actuaciones.

En este apartado también se incluyen quejas que hacen referencia, específicamente, a la contaminación odorífera.

Un ejemplo es la queja 00375/07, en la que la persona interesada manifestaba sufrir molestias por los malos olores provenientes de una bodega. Hay que indicar que esta queja se finalizó en el año 2008, si bien se reabrió ante la comunicación de la interesada en la que se indicaba que las molestias persistían. Así, se sugirió al Ayuntamiento que adoptase las medidas adecuadas para garantizar que el establecimiento mantuviese las puertas y ventanas cerradas, que hubiera revisado los filtros de extracción y que, efectivamente, estos filtros se mantuviesen correctamente. En último término, el Síndic también sugirió al Ayuntamiento que estudiase detenidamente este asunto para iniciar, en su caso, un proceso de mediación con el titular del establecimiento que permitiese resolver la situación.

Otro ejemplo es el de la queja 03935/08, en la que el interesado ponía de relieve la afectación que sufría tanto por la falta de salubridad de una fosa séptica como por la salida de humos de un restaurante. En este caso, el Ayuntamiento comunicó al Síndic el inicio de los procedimientos correspondientes para limpiar la fosa séptica y para adoptar medidas de mantenimiento de las salidas de humos del restaurante. A la vista de eso, el Síndic finalizó sus actuaciones.

En otro caso (Q 02286/08), el promotor de la queja se dirigió al Síndic por una posible falta de actuación del Ayuntamiento ante las reclamaciones que le había presentado en relación con las molestias que le causaban los perros de un vecino. Constatada la realidad de estas molestias, el Síndic recordó al Ayuntamiento las medidas que podía tomar en ejercicio de su potestad sancionadora. Finalmente, el Ayuntamiento comunicó al Síndic el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes y, a continuación, el Síndic procedió a la finalización de sus actuaciones.

En 2009 el Síndic también abrió una queja (Q 02528/09) ante la preocupación que manifestaban algunos vecinos por la ubicación de las antenas de telefonía móvil en el municipio. Puesto que el Síndic ha establecido, a todos los efectos, cuál debe ser la actuación de las administraciones en esta materia, quiso recordar al Ayuntamiento algunas recomendaciones centradas especialmente en el respeto a la legalidad urbanística y ambiental por parte de los titulares de las instalaciones, al uso de las potestades administrativas municipales y a los derechos a la información y la participación ciudadana.

En su respuesta el consistorio fijaba un calendario de cinco meses para la revisión del Plan especial regulador de las instalaciones de telecomunicaciones, plazo a partir del cual el Ayuntamiento comenzaría a ejercer su potestad de intervención sobre las actividades sin licencia.

De acuerdo con ello, el Síndic consideró adecuada esta medida y, por ello, decidió finalizar su intervención, con la confianza de que se respetarían los plazos acordados.

La queja 04139/09 se abrió por la falta de respuesta del Ayuntamiento a las instancias que presentó un ciudadano ante la situación que había detectado en los sumideros nuevos que el Ayuntamiento había instalado, en los que, según indicaba, se estancaba el agua y, a raíz de ello, se concentraban mosquitos tigre.

En este sentido, la resolución del Ayuntamiento hacía referencia a las medidas de tratamiento y de control de plagas que se habían tomado para resolver la problemática. Cuando tuvo conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, el promotor de la queja volvió a dirigirse al consistorio para exponer sus consideraciones. Ante este nuevo escrito al Ayuntamiento, el Síndic informó al interesado que antes de solicitar una posible nueva intervención del Síndic debía esperar un plazo prudencial para dar la oportunidad al Ayuntamiento de responder a su nueva reclamación.

Servicios sociales

En 2009 sólo se ha abierto una queja en referencia a los servicios sociales (Q 04547/09). El interesado ponía de manifiesto su disconformidad con la actuación de los servicios sociales del municipio en ocasión de la tramitación de unas solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, y del derecho a los servicios y prestaciones vinculadas.

En este caso, el Síndic solicitó informe tanto al Departamento de Acción Social y Ciudadanía como al propio Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes. El Ayuntamiento respondió explicando las gestiones que se habían llevado a cabo en relación a estos expedientes y el Departamento, por su parte, informó sobre el estado de tramitación del expediente que afectaba a sus competencias. A la vista de la información aportada, el Síndic finalizó sus actuaciones en este caso.

Tributos

En materia de tasas locales, el Síndic ha abierto cuatro quejas durante el año 2009. Estas quejas (Q 02887/09, Q 04160/09, Q 05814/09 y Q 05911/09) hacen referencia a la aplicación de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos comerciales que los promotores de las quejas entendían que no tenían que abonar.

El Síndic sugirió al Ayuntamiento que revisase la propia ordenanza municipal y recordó que es la actividad que se desarrolla en un local o en un garaje lo que tendría que servir de justificación para la aplicación de la tasa de residuos comerciales, y no la simple tenencia o dominio. En este sentido, el Síndic considera que la tasa de recogida de residuos comerciales no puede aplicarse cuando no existe una actividad generadora de residuos.

El Ayuntamiento indicó que la aplicación de la tasa a los garajes independientes de la vivienda estaba justificada, ya que la entrada de vehículos provoca suciedad en el propio local. Asimismo, el Ayuntamiento consideraba que la tasa estaba igualmente justificada en cuanto a los locales sin actividad, ya que, en la mayoría de casos, se utilizan como almacén doméstico, cuyo uso genera basura.

Finalmente, el Ayuntamiento, a la vista de las consideraciones del Síndic, optó por incorporar una modificación en la Ordenanza municipal del año 2010. En este sentido, en la mencionada ordenanza se dispuso que a los titulares de los locales sin actividad y garajes independientes de la vivienda les sea de aplicación una tarifa no comercial, en vez de incluir en este supuesto una tasa por residuos comerciales.

Del contenido de las conclusiones del Ayuntamiento, se desprende que se ha tenido en cuenta la sugerencia en relación a la revisión del contenido de la Ordenanza, a pesar de que no se han anulado las liquidaciones emitidas del ejercicio del 2009.

Urbanismo

La queja 02242/07 se abrió por el desacuerdo de un ciudadano con la actuación del Ayuntamiento ante una denuncia por una infracción urbanística.

En este caso, el Síndic recordó al Ayuntamiento sus deberes en materia de disciplina urbanística y finalizó el expediente cuando comprobó que, finalmente, el Ayuntamiento había tramitado el expediente de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Urbanismo.

Posteriormente, el interesado se dirigió al Síndic para manifestar su desacuerdo con la resolución del Ayuntamiento. En respuesta a ello, el Síndic informó al interesado que la discre-

p a n c i a

era de carácter técnico y, en este caso, debía plantearse en vía contencioso-administrativa.

En otro supuesto, el promotor de la queja 01595/09 manifestaba su descontento por la falta de actuación del Ayuntamiento ante la problemática que le afectaba. El motivo de la queja eran las constantes inundaciones que se producían en el garaje comunitario del edificio en días de lluvia y que consideraba que tenían el origen en un defecto en el colector de la vía pública.

En fecha de finalización de este informe aún no se ha resuelto la queja porque hay una discordancia entre el informe de la compañía de aguas municipal y la documentación que facilitó el interesado, que consistía en una sentencia dictada por un juzgado de primera instancia e instrucción de Vilanova y la Geltrú en la que se llegaba a la conclusión que “los defectos que motivan la entrada de agua al edificio son por la incapacidad de la red pública de saneamiento para absorber las aguas pluviales que se producen ante lluvias de gran intensidad”. El Síndic ha trasladado esta sentencia al Ayuntamiento a la espera que, después de su estudio, indique cuáles son sus consideraciones.

En otra queja (Q 04519/09), el interesado había solicitado información al Ayuntamiento en lo referente a un aparcamiento que se había construido en un espacio que consideraba que tenía la calificación de zona verde.

A la vista de que el Ayuntamiento, después de que el Síndic se dirigiese a él para solicitar información, había dado respuesta al interesado, se finalizaron las actuaciones y se informó al interesado que el Síndic no podía entrar en las decisiones urbanísticas del Ayuntamiento, de carácter discrecional.

La queja 05902/09 tenía como motivo la desestimación de una licencia para la legalización de un cubierto y de un almacén. Estudiada la documentación, el Síndic determinó que el Ayuntamiento había actuado de acuerdo con la normativa vigente y, por este motivo, después de informar al interesado, finalizó sus actuaciones.

El promotor de la queja 05915/09 planteaba su desacuerdo con la falta de recepción de las obras de urbanización de unos polígonos situados en el municipio. En fecha de finalización de este informe, el Síndic aún no ha recibido respuesta alguna del Ayuntamiento a su petición de informe.

Vivienda

La promotora de la queja 04771/07 había reclamado al Ayuntamiento una intervención urgente para la obtención de una vivienda de protección oficial.

En su informe, el Ayuntamiento informó al Síndic de las ayudas que, con carácter urgente, se habían otorgado a la interesada, a pesar de que en algún caso no las había aceptado. Posteriormente, el Ayuntamiento se dirigió de nuevo a la interesada y le informó de la existencia de la Oficina de la Vivienda del Consejo Comarcal del Garraf, donde podía obtener asesoramiento sobre diferentes cuestiones relacionadas con la vivienda y que se había abierto una convocatoria para la adjudicación de viviendas bajo el régimen de alquiler en el municipio de Sant Pere de Ribes.

De acuerdo con el estudio de la tramitación de la queja, el Síndic consideró que, más allá de la conveniencia, a todos los efectos, de disponer de mayores recursos y medios para atender las necesidades de los ciudadanos en materia de vivienda y de servicios sociales, en el caso concreto no podía concluir que se hubiese producido una actuación irregular de la Administración.

5. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las relaciones con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, en aplicación del convenio, han sido fluidas e incluso se ha mantenido algún encuentro entre técnicos municipales y asesores del Síndic para analizar algunas ordenanzas municipales.

Del resto de singularidades previstas por el convenio hay que remarcar que no se ha tramitado ninguna queja proveniente del buzón local, que 141 personas han visitado la web del Síndic desde la página del Ayuntamiento y que el equipo del Síndic realizó, durante el ejercicio, una visita para atender de forma presencial a las personas.

La visita se produjo el día 16 de diciembre y las características geográficas de este municipio, con dos grandes núcleos de población separados, llevaron a la institución a ofrecer dos puntos de atención. Así, se atendieron a las personas en el centro cívico L'Espai de Roquetes i en la sala cultural L'Escorxador de Ribes. En total, se recibieron 29 visitas, que generaron 19 consultas y 11 quejas, 7 de las cuales afectaban a competencias municipales. Urbanismo, sanidad, multas de tráfico y tasas municipales fueron las temáticas más frecuentes.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

